



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LABIANA HEALTH, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR VALORES DE RENTA FIJA, PARTICIPACIONES PREFERENTES O INSTRUMENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA (INCLUYENDO PAGARÉS O WARRANTS) SIMPLES, CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD

En Madrid, a 26 de mayo de 2025

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Labiana Health, S.A. ("**Labiana**" o la "**Sociedad**") a los efectos de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b), 414, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el "**Reglamento del Registro Mercantil**"), en relación con la propuesta relativa al acuerdo de: (i) delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija, participaciones preferentes o instrumentos de análoga naturaleza (incluyendo pagarés o *warrants*) convertibles y/o canjeables en acciones de la sociedad, incluyendo la facultad de fijar los criterios y modalidades de la conversión, canje o ejercicio y, en su caso, aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los *warrants*, así como de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles y *warrants* que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

A estos efectos, se deja constancia de que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital y en la medida en que las acciones de la Sociedad se encuentran incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity ("**BME Growth**"), las normas contenidas en el Capítulo III del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital resultan de aplicación a la Sociedad.

Este informe deberá ponerse a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la delegación descrita en el párrafo anterior.

2. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de esta delegación es, por tanto, dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que con frecuencia el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con prontitud, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña una nueva convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

La emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Estos valores presentan una ventaja tanto para la Sociedad como para el inversor, al ofrecer al primero la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de ésta, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda.

En lo que respecta a Labiana pueden permitirle incrementar sus recursos propios. Además, su naturaleza convertible o canjeable determina que el cupón de estas obligaciones sea usualmente inferior al coste de los valores de renta fija simple y al de la financiación bancaria, por reflejarse en el tipo de interés de las obligaciones el valor de la opción de conversión en acciones de la Sociedad que confieren a los inversores.

A tal efecto, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones contenido en los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, así como del régimen especial para sociedades anónimas cotizadas previsto en los artículos 510 y 511 de dicha Ley, al amparo de la previsión del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas la propuesta de acuerdo relativa a la delegación en favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir, en una o varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, valores de renta fija tanto simples como convertibles y/o canjeables, así como *warrants* y participaciones preferentes.

La propuesta contempla que el importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de cien millones de euros (100.000.000.-€) o su equivalente en otra divisa, importe que se considera adecuado a la vista de la dimensión de la Sociedad y de las actuales condiciones financieras y de mercado.

El acuerdo que se propone incluye también la autorización al Consejo de Administración para que, en el caso de que decida emitir obligaciones que sean convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad (o *warrants* sobre acciones de nueva emisión), pueda acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión, siempre que este aumento, sumado a los aumentos que en su caso se hubieran acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General de Accionistas, no exceda del 50% de la cifra del capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Por ello, los aumentos de capital que resulten necesarios para atender la conversión de las obligaciones se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento de la autorización que, de resultar aprobada, se otorgue al Consejo de Administración al amparo de lo previsto en la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas que debe decidir sobre la propuesta de acuerdo objeto del presente informe, o el que en su caso lo sustituya en el futuro, para aumentar el capital social hasta la cantidad máxima equivalente al 50% del capital social. En el caso de los *warrants* se prevé específicamente que serán de aplicación, en la medida en que sean compatibles con su naturaleza, las normas legales sobre obligaciones convertibles.

Adicionalmente, para el caso de emisión de bonos u obligaciones canjeables y/o convertibles o de *warrants*, el acuerdo que se propone incluye los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y ejercicio, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta General de Accionistas, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta General de Accionistas. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles (o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión) al amparo de la

autorización conferida por la Junta General de Accionistas, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será asimismo objeto, en caso de ser necesario, del correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

De esta forma, el Consejo de Administración estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión y/o canje o ejercicio en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo de Administración acuerde la emisión de los valores de renta fija o de los *warrants*.

Además, y tal como resulta del artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no será inferior al nominal de las acciones.

Por otro lado, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, con arreglo a lo previsto en los artículos 308, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y para el caso de que la emisión tenga por objeto obligaciones convertibles y/o *warrants* sobre acciones de nueva emisión, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva emisión, hasta el límite del 20% del capital social, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social. El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o *warrants*, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Esta justificación existe también cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales, en los que la gran cantidad de recursos que se negocia en dichos mercados financieros y la agilidad y rapidez con que en ellos se actúa permiten captar un volumen elevado de fondos en condiciones muy favorables, siempre que sea posible realizar una emisión en dichos mercados en el momento más oportuno y que a priori no se puede determinar. Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente puede ser necesaria cuando la captación de los recursos se pretende realizar mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o de *bookbuilding*. Por otra parte, y de considerarse necesario o conveniente, la exclusión es apta para colocar las obligaciones convertibles y/o *warrants* sobre acciones de nueva emisión entre uno o varios inversores cualificados (tales como inversores institucionales) o, en su caso, para dar entrada en la Sociedad a uno o más socios que contribuyan a la creación de valor y al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Sociedad. Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito o del *warrant* y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con



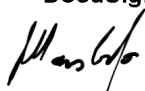
derecho de suscripción preferente y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

En todo caso, la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de Accionistas delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. En tal sentido, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles y/o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será puesto a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación efectuada en el Consejo de Administración, facultando a éste para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, organizados o no, oficiales o no oficiales.

Finalmente, se propone facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a las que se refiere la propuesta de acuerdo contemplada en el presente informe.

Madrid, a 26 de mayo de 2025

DocuSigned by:

 052C2E4B8DD1447...

DocuSigned by:

 4201A6C3EAA2474...

DocuSigned by:

 1F565DA4774B4B0...

Firmado por:

 4EA805327D0247C...

Firmado por:

 29E67EBF231E472...

DocuSigned by:

 AB748856180B4C8...